

RESOLUCIÓN No. 0866 - - - -2020

Por medio de la cual se procede a la cancelación de registro de programas de formación al Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA actualmente Institución Universitaria ITSA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1075 de 2015 el Decreto 000068 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominación de Educación no formal, contenida en la Ley General de Educación por Educación para el Trabajo y desarrollo Humano.

Que el Decreto 1075 del 26 de Mayo del 2015, unificó los Decretos reglamentarios del Sector educativo y derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas a Sector Educativo que versan sobre las mismas materias.

Que en el Artículo 2.6.3.1. del Decreto 1075 de 2015, define por Institución de Educación para el trabajo y Desarrollo Humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994,

Que en el Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 del 2015, establece por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual en el ámbito de su jurisdicción la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

Que mediante Ley 391 de 1997 expedida por el Congreso de Colombia se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA actualmente Institución Universitaria ITSA.

Que mediante resolución No. 02614 de 24 de septiembre de 2.014 expedida por la Secretaría de Educación Departamental, se concedió el registro del programa Técnico laboral por competencia en auxiliar de manufactura y prevención de riesgo en el municipio de Galapa.

Que en el Artículo 2.6.3.4. del Decreto 1075 del 2015, en su párrafo establece que si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiera iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.6.4.7. establece que el registro de un programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Que según lo establecido anteriormente el **Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA** actualmente **Institución Universitaria ITSA** no solicitó el inicio del procedimiento de renovación de registro de programa, venciéndose los términos para ello.



RESOLUCIÓN No. 0866-23-2020

Por medio de la cual se procede a la cancelación de registro de programas de formación al Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA actualmente Institución Universitaria ITSA

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría procede a realizar la cancelación del registro de programa, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio educativo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de programa otorgado mediante resolución No. 02614 de 24 de septiembre de 2.014 al **Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA** actualmente **Institución Universitaria ITSA** en el municipio de Sabanagrande, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA** actualmente **Institución Universitaria ITSA** no podrá cargar matrícula de alumnos nuevos en el sistema de información para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal del **Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico - ITSA** actualmente **Institución Universitaria ITSA** o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procederá recurso de ley en los términos del Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

05 AGO 2020



MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Liliana Velásquez L.

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico

Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia

